

**RECURSO DE QUEJA 11/2022-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	7505

Documental recibida el tres de mayo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene con la personalidad reconocida en los autos del expediente principal del cual deriva el presente asunto, por el que solicita **acceso al expediente electrónico**.

Al efecto, **se acuerda favorablemente su petición** en términos de lo estipulado en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 12² y 14³, párrafo primero, del

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate. [Énfasis añadido].

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

³ **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso**

RECURSO DE QUEJA 11/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022

Acuerdo General Plenario **8/2020**; consecuentemente, agréguese a los autos la constancia del autorizado con firma electrónica vigente.

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, la consulta podrá realizarse con posterioridad al presente auto, esto, de conformidad con el referido artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

En relación con lo anterior, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁴, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 14. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. [Énfasis añadido].

⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 218436

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2023T16:25:29Z / 15/05/2023T10:25:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 d4 4a ef 08 2c 0f 3c 69 86 ad 52 99 95 9b f4 2f 7c c5 a4 4e 86 25 cf af 5d af 77 16 64 68 13 b7 d6 76 8b cd a3 ca b1 9d ac b8 b3 03 56 51 d1 67 85 41 b8 51 1f d9 d1 2b 37 48 13 f3 25 14 ec 05 40 58 c7 8d ac 3a 52 11 18 e0 f5 5e a0 36 b8 c2 b9 33 f1 08 dd 5a d2 f0 7c f9 74 dd 64 2c 34 13 86 f3 f5 40 38 89 78 a4 53 67 2b c7 d7 34 9b fc a4 cd f8 a8 c8 ee cb fa 60 91 9d aa 72 96 06 37 af 47 bd 70 d0 67 1d 0d ef 3c b0 bb 76 94 7d ea 45 9e 45 cc 02 f3 17 74 7f 0e 09 aa 56 1b c4 da d1 81 1e 19 e5 90 b9 54 03 84 42 49 3f b2 de 87 63 5d 25 01 44 59 36 9b d5 5a a8 a1 ac 91 db 59 c0 5c e2 24 77 97 3d 0f 8a 91 73 51 b7 2b 86 07 54 27 45 7f 9d 78 90 f4 26 f2 2c ae 7d 8f e4 36 d6 46 6b 02 ac 34 8e 0e 0d 73 11 4b fc ef d7 1b cc 37 a1 a2 d4 2c 5d cf 41 e9 35 3e 3a ec 22			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2023T16:25:29Z / 15/05/2023T10:25:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2023T16:25:29Z / 15/05/2023T10:25:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5787084			
	Datos estampillados	EED319036A53140CF5778EDD37829444F6D7ECD5D50E771F7D2E3008E16DAD1C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T18:55:15Z / 11/05/2023T12:55:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 8f de 8a 85 e9 b3 52 2f af ba 70 e9 b8 59 2e e4 03 02 28 ed 84 a9 90 5b 75 e8 a5 af d9 6c 52 7a 5f dd 62 62 b3 3a b6 76 03 2c 63 68 9e c7 5a 9d 37 0c 49 01 fa ec 2b 95 c1 60 96 58 77 b6 0d 59 72 fd b7 13 09 05 3a 50 2f bc d1 65 51 fe 86 df 37 d8 8a d9 ab 47 52 42 82 c9 da d0 f6 4e 14 1c c2 fc 3a 2c c9 ce dd cb 47 9a 97 8f e4 88 aa 54 a7 b4 14 f7 9f 87 5d 63 f1 2d 3b 20 c3 eb 30 54 16 9e df e4 8c f6 38 11 3c 7c f5 9e e0 8b 0a 8a 08 9b cf 19 95 10 c2 6e 23 0b e5 2c c6 9c d3 26 c3 95 2d 59 56 18 ee ba 6e e3 15 00 71 b4 34 45 23 7f 9c 60 62 5b 97 02 c9 d8 16 8c c1 ed d0 05 20 f0 af 5d 8c cf a2 77 d8 7b 58 2d b3 4a 06 b1 58 b1 51 38 ba 61 d8 d2 6b d4 e4 0f 93 ba e7 5c cd 8f 58 cd 01 1a a4 fa f4 cb 5a 1f 46 aa 72 3d 3f c8 c9 b4 ed 96 7f 57 4b e7 bf d1 42 20 b7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T18:56:44Z / 11/05/2023T12:56:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/05/2023T18:55:15Z / 11/05/2023T12:55:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5777978			
	Datos estampillados	3354EBB35640F1003639373A2BB6C57A2D0EEDF99FFD294434E2BF12D2A1DCAA			